

Ordenanza Provincial N°001-PCI-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

El nuevo modelo constitucional, sitúa a la Constitución de la República como el cuerpo normativo de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, de igual manera, el Art 425 ibídem, establece que *las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica*. La doctrina, como fuente generadora del saber jurídico, calificó este precepto como el *bloque de constitucionalidad*; el mismo que puede ser entendido como un conjunto normativo que contiene disposiciones, principios y valores, que tiene como fin ser el parámetro para el control de constitucionalidad de las normas que componen el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Para ello, el Ecuador ha desarrollado un conjunto de normativa, como ejemplificación corresponde citar al Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, disposiciones legales encaminadas a la optimización de trámites administrativos, destinada a regular su simplificación y reducir los costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre la administración pública y los administrados/as.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, entre otros*; concomitante con lo indicado anteriormente, existen mandatos de optimización conexos al precepto constitucional que reglamentan específicamente los trámites administrativos, al respecto; la ley Orgánica para la Optimización de Trámites Administrativos indica: *5. Gratuidad. - Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente.*

La Prefectura Ciudadana de Imbabura, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y los principios bajo los cuales se rige la administración pública; con la finalidad de democratizar y acercar a la ciudadanía para el empoderamiento ciudadano en la toma de decisiones, ha visto en la necesidad de plantear un Proyecto de Ordenanza derogatoria a **LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y EL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA**, en función de que la misma, no se encuentra en apego al principio de gratuidad consagrado en la normativa pertinente, ni en armonía con lo establecido por la Constitución de la República.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

Considerando:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece como principios generales de la administración pública los siguientes: *“(...) Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias; Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales; Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos; Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir (...)”*

Que, el capítulo quinto, del Código Orgánico Administrativo, refiriéndose a los derechos de las personas, indica: *“(...) Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código; Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna (...)”*

Que, el código Orgánico Administrativo, en el artículo 34 establece: *Acceso a los servicios públicos. Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia. Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley. Se consideran servicios públicos impropios aquellos cuya titularidad no ha sido reservada al sector público. Las administraciones públicas intervendrán en su regulación, control y de modo excepcional, en su gestión.*

Que, el código Orgánico Administrativo, en el artículo 35 manifiesta: *“(...) Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas*

oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas (...)"

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 353 de 23 de octubre de 2018 se promulga la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su objeto y ámbito indica: *"(...) Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad."* *"(...) Las disposiciones de esta Ley son 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; a todos los trámites administrativos que se gestionen en:*

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en el artículo tercero, establece: *"(...) Art. 3.- Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. 5. Gratuidad. - Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente. 11. Simplicidad. - Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria. 14. Mejora continua. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua"* (...).

Que, el artículo cuarto de la la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos refiriéndose al trámite administrativo brinda la siguiente definición: - *" (...) Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado (...)"*

Que, el Gobierno Provincial de Imbabura, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley, expidió la Ordenanza para la Creación y el Cobro del Timbre Provincial, publicado en el Registro Oficial Nro. 116 de 26 de enero de 1999.

Que, el Gobierno Provincial de Imbabura, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley, expidió la Ordenanza Reformatoria la Ordenanza para la Creación y el Cobro del Timbre Provincial, publicado en el Registro Oficial Nro. 100 de 16 de junio del 2000.

Que, el Gobierno Provincial de Imbabura, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley, expidió la Ordenanza Reformatoria la Ordenanza para la Creación y el Cobro del Timbre Provincial, publicado en el Registro Oficial Nro. 567 de 02 de mayo de 2002.

Que, en el Registro Oficial Nro. 326 de 29 de abril de 2008, se publica la Ordenanza Reformatoria la Ordenanza para la Creación y el Cobro del Timbre Provincial, de 13 de diciembre de 2007.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el artículo 47 establece: “(...) atribuciones del consejo provincial. – Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; b) regular mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia; f) crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, mediante memorando Nro. PCI-SGAC-2023-0551.M de 20 de noviembre de 2023 dirigido al Econ. Richard Calderón Saltos, Prefecto de Imbabura, suscrito por el Abg. Juan Diego Acosta, Secretario General de la Prefectura Ciudadana de Imbabura, se solicita lo siguiente: “(...)atendiendo los principios de celeridad, **gratuidad**, simplicidad y mejora continua de la administración pública, al evidenciar que las ordenanzas provinciales referidas se contraponen con el ordenamiento jurídico vigente; me permito sugerir el “PROYECTO DE ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y COBRO DEL DEL TIMBRE PROVINCIAL”; para lo que , en atención al presente se sirva solicitar el informe jurídico y financiero correspondiente, previo al conocimiento del Consejo del Gobierno Provincial de Imbabura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...).”

Que, mediante memorando Nro. PCI-P-2023-0207-M de 21 de noviembre de 2023 el Econ. Richard Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura, solicita al Procuraduría Síndica y Dirección General Financiera, los informes técnicos y jurídicos de procedibilidad correspondientes, previo el conocimiento del Consejo Provincial de Imbabura de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, mediante memorando Nro. PCI-DGF-2024-0012-M de 11 de enero de 2024, suscrito por la Mgtr. Gloria del Carmen Realpe Cevallos, Directora General Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, emite el informe financiero que detalla las recaudaciones por concepto de timbre provincial de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

Que, mediante memorando Nro. PCI-PS-2024-0011-M de 15 de enero de 2024, suscrito por la Dra. Grace Yolanda Villacís Mora, Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, que en la parte pertinente indica: “(...) por los antecedentes expuestos, la normativa de carácter constitucional, legal, reglamentaria y resolutoria, y revisada que fuera la documentación que forma parte del expediente in examine, se concluye que es procedente la derogatoria de las ordenanzas que se contraponen con los principios de la

administración pública, recogidos en la Ley Orgánica para la Optimización de Trámites Administrativos, y que a todas luces se contraponen con la Constitución de la República y la demás normativa que compone el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Que, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la competitividad sistémica del país, de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos de calidad, y así democratizar y acercar la administración a los ciudadanos, es necesario contar con una ordenanza provincial que establezca disposiciones para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos a nivel institucional.

Que, el Consejo del Gobierno Provincial de Imbabura, discutió, analizó y aprobó, en dos debates la propuesta de “*PROYECTO DE ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CREACIÓN Y EL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL*” en sesiones Ordinaria y Extraordinaria de 19 de enero y 25 de enero de 2024, respectivamente.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, el Consejo del Gobierno Provincial de Imbabura:

EXPIDE:

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CREACIÓN Y EL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

Art 1.- Deróguese la Ordenanza para la Creación y el Cobro del Timbre Provincial, promulgada en el Registro Oficial Nro. 116 de 26 de enero de 1999, la reforma publicada en el Registro Oficial Nro. 116 de 26 de enero de 1999, la reforma establecida en el Registro Oficial Nro. 100 de 16 de junio del 2000; la reforma publicada en el Registro Oficial Nro. 567 de 02 de mayo de 2002 y la Reforma promulgada en el Registro Oficial Nro. 326 de 29 de abril de 2008; y todas las normas que se contrapongan a lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ordenanza Provincial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Imbabura, a los 29 días del mes de enero de 2024

Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Ab. Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CREACIÓN Y EL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA”**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Imbabura, en dos debates, en sesiones Ordinaria y Extraordinaria de 19 de enero y 25 de enero de 2024, respectivamente

Ab. Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN: De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CREACIÓN Y EL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA ”** y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, Registro Oficial y dominio web institucional.

Ibarra, 29 de enero de 2024

Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA



CERTIFICACIÓN Certifico que el Prefecto Provincial de Imbabura, Econ. Richard Calderón Saltos, la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CREACIÓN Y EL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA** y dispuso su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, Registro Oficial y dominio web institucional.

Ibarra, 29 de enero de 2024

Ab. Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL